

CINCO SALTOS, 14/5/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**ETAP NIVEL PRIMARIO AVO I ZONA 1 S/ SITUACION (MENOR R.)**", Expte. N° CS-00690-JP-2026 , para resolver sobre lo peticionado por las A.d.C.P.d.E.d.I.P.d.R.N.S.L. y dar continuidad al proceso.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a los términos del Informe remitido por las A.d.C.P.d.E.d.I.P.d.R.N.S.L., advirtiendo del mismo que podrían encontrarse vulnerados los derechos de la niña P.F.R.C.(.d.3.g.T.E.2. principalmente en lo que refiere al Derecho a la Educación y el Derecho a la Salud, teniendo en cuenta además las previsiones del Art. 9° de la Ley Provincial D.3040 en lo que refiere a "MALTRATO INFANTIL" (Inc. b), que incuye - entre otras cosas - a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o, cualquiera otra violación a sus derechos, alternado negativamente su desarrollo evolutivo, entiendo adecuado encuadrar las presentes actuaciones en los términos de la Ley Provincial D.3040 (Violencia Familiar) y en concordancia a ello, toda vez que la autoridad del Estado rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos ha de Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familiar (SENAF), quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa del mencionado Organismo (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento de su Responsable que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por P.N.C.y.C.F.R. y la niña P.F.R.C., evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Téngase presente asimismo la intervención previa de la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la Ciudad de Cipolletti, Sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, en los autos caratulados "**R.C.F.S/SITUACIÓN**" (Expte. N° CI-01228-F-2025), el cual

a la fecha se encuentra en ESTADO ARCHIVADO (Conforme lo Inofrmado por OTIF a Mov. CS-00690-JP-2026-I0002).

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde poner en conocimiento a las Autoridades del Consejo Prov. de Educación (Requirentes) de la prosecución de las presentes actuaciones y en virtud a lo expuesto previamente, no hacer lugar al pedido de intervención del Juzgado de Paz para el tratamiento de la problemática familiar expuesta en el Informe de origen.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes P.F.R.C., todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciese digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones. Téngase presente la intervención previa vinculada al ámbito familiar de la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la Ciudad de Cipolletti en autos **“R.C.F.S/SITUACIÓN”** (Expte. N° CI-01228-F-2025) vinculada a

IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto al Requirente/Informante (Autoridades Escolares)

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los

despachos ordenados.-

Fdo.Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario
Letrado.-